

2610

C/5568  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb 1/39

Proy de ley que concede un nuevo plazo
para la transcripción de títulos tras-
lativos de propiedad inmobiliaria

5 Páginas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0213

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 1 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley concediendo un nuevo plazo para la transcripción de títulos traslativos de propiedad inmobiliar.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Gardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

81/5569



Preso N° 71
Acta N° 71
Febrero 12/39

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Los títulos traslativos de propiedad inmobiliar que no hayan sido transcritos de conformidad con las leyes número 133, de fecha 5 de Junio de 1931, y número 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931, podrán ser sometidos a la formalidad de la transcripción, sin que los interesados incurran en ninguna sanción, siempre que lo hagan dentro de los tres meses que sigan a la publicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve; Año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Sanchez
Alfonso Rodríguez

Alfonso Rodríguez

60281

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 8, 1939.-


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Tengo el honor de devolver a esa Honorable Cámara, modificado, el proyecto de ley que reforma la #190 sobre actos traslativos de propiedad inmobiliar y acuerda un nuevo plazo para la transcripción de dichos actos.

El Senado que me honro en presidir acordó introducirle modificaciones al referido proyecto en el sentido de suprimir el pago del recargo establecido por la ley N°190 antes mencionada, por encontrarlo excesivo; y en aumentar el plazo de 3 meses a un año, por considerar este plazo insuficiente para los fines que se persiguen.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico :- Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de esta ley que no hayan sido transcritos de conformidad con las leyes número 133, de fecha 5 de junio de 1931, y número 190, de fecha 19 de septiembre de 1931, podrán ser sometidos a la formalidad de la transcripción sin que los interesados incurran en ninguna sanción siempre que lo hagan dentro de los doce meses que sigan a la publicación de la presente ley.

Párrafo :- Terminado este plazo se le aplicarán a los infractores las sanciones establecidas en la ley número 190 de fecha 19 de septiembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de septiembre de 1931; sin el recargo establecido por el párrafo III de dicha ley.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Presidente,

Secretarios,

[Firma]
[Firma]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INSTRUMENTO DE REGISTRO
DE LA LEY NÚMERO 190

Art. Único: Las leyes transcritas de propiedad intelectual
realizadas con anterioridad a la promulgación de esta ley que no
hayan sido transcritas de conformidad con las leyes números 189,
de fecha 5 de junio de 1951, y número 190, de fecha 19 de sep-
tiembre de 1951, podrán ser inscritas a la solicitud de la
transcritorista sin que las interesadas incurran en ninguna san-
ción alguna por la falta de haber hecho de las leyes antes que éstas
la promulgación de la presente ley.

Extrato: Transcrita esta parte de la ley número 190 de fecha
19 de septiembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 10,010
de fecha 20 de septiembre de 1951; sin el número anterior
por el número III de esta ley.

2ª LEGISLATURA de 1939

REGISTRADA AL N.º 72

en el tomo del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales.

Quedan Trujillo, D. de Agosto de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 14 de 1939.

0234

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 284, fechado en 8 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que reforma la #190 sobre actos traslativos de propiedad inmobiliar y acuerda un nuevo plazo para la transcripción de dichos efectos; y me es grato manifestar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

24/5571